

publicación en el Boletín Oficial, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, ser reconocido por el Sr. Médico Forense y ofrecerle las acciones.

Calahorra a 27 de enero de 1993.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Sentencia

III.E.207

En virtud de lo acordado en autos de Juicio de Cognición nº 172/92, a instancia de EMILIO ISLA RELLOSO representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde contra LUIS COCOLINA REMIRO sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

“SENTENCIA: En Haro a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Visto por la Sra. Da. Belén Verdyguer Duo, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, los autos de Juicio de Resolución de Contrato de Arrendamiento Urbano al nº 172/92, seguidos a instancia de EMILIO ISLA RELLOSO; representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, y asistido del Letrado Sr. Gonzalo Carrillo contra LUIS COCOLINA REMIRO, declarado en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sr. Ojeda Verde en nombre y representación de Emilio Isla Relloso contra Luis Cocolina Remiro debo declarar y declaro resultado el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la C/ Alfonso Peña 72-74, piso I-D de Santo Domingo de la Calzada condenando al demandado a que la desaloje y deje libre y a disposición del actor, en el plazo legal, bajo apercibimiento de ser lanzado del mismo judicialmente, si así no lo hiciere, con expresa imposición de costas al demandado vencido”.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de NOTIFICACION a D. LUIS COCOLINA REMIRO.

En Haro a 19 de Enero de 1993.

Edicto de subasta

III.E.208

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su partido,

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio Verbal Civil nº 64/90 a instancia de Dª Sociedad General de Autores contra D. Luis Caperos Puertas, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 30.000.— pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de éste Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día DOS DE MARZO próximo y hora de las DOCE de su mañana por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día SEIS DE ABRIL próximo y hora de las DOCE de su mañana.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día DIEZ DE MAYO próximo de las DOCE HORAS sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LO(S) BIENES MUEBLES o FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SON LA(S) SIGUIENTE(S):

*Televisión Marca Grunding Supercolor de 26 pulgadas, valorada en 30.000.— pesetas.

de mil novecientos Dado en Haro, a 19 de enero de 1993.— El Secretario.

Sentencia

III.E.209

En virtud de lo acordado en autos de Menor Cuantía, nº 339/91, a instancia de Vidriera y Cristalería de Lamiaco, S.A. representado por el Procurador Ojeda Verde contra Entidad Mercantil Precocinados Peña

Jembers S.L., sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

“En Haro, a dos de octubre de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la Sra. Dª Belén Verdyguer Duo, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro, y su Partido los autos de Juicio de Menor Cuantía al nº 339/91, seguidos a instancia de Vidriera y Cristalería de Lamiaco S.A., representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, y asistido del Letrado José María Cid Monreal, contra Entidad Mercantil Precocinados Peña Jembres S.L. sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Ojeda Verde en nombre y representación de la Entidad Mercantil Vidriera y Cristalería de Lamiaco S.A., contra la también mercantil Precocinados Peña Jembres S.L., debo condenar y condeno a la referida demandada a que tan pronto como sea firme la presente sentencia abone a la actora la suma de un millón ochocientos setenta mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas (1.870.474), reclamadas como principal, intereses legales de la misma desde la fecha de interposición de la demanda ante el Juzgado hasta su total pago, así como al pago de las costas procesales. Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de la Entidad Mercantil Precocinados Peña Jembres S.L., en la forma que determina el art. 769 de la L.E.C., salvo que, la actora pida su notificación personal. Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación a las partes, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo cual se expide el presente a fin de que sirva de notificación a la entidad mercantil Precocinados Peña Jembres S.L.. En Haro a 20 de enero de 1993.— El Secretario.

Cédula de citación

III.E.210

En virtud de lo acordado en autos de Juicio Verbal Civil, nº 469/91, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Angel Ortún Urraca, representado por la Procuradora Sra. Vernis Delgado, contra Cia. de Seguros Unión Condal y D. Antonio Lindo Gómez, cuyo último domicilio conocido era en Badajoz, c/ San José, nº 10, y actualmente, en paradero desconocido, se cita a este último, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la c/ Tenerías, s/n, de esta ciudad, el día 25 de febrero, a las once horas de su mañana, previéndole que de no comparecer, deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, y de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, declarándolo en rebeldía, sin volver a citarlo, ni orlo.

Y, para que sirva de citación en legal forma al referido demandado, en paradero desconocido, expido el presente en Haro, a 25 de enero de 1993.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE BENAVENTE

Edicto (1002)

III.E.211

Dª Teresa Vázquez Fernández, Oficial Habilitado en funciones de Secretaria, del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Benavente y su partido (Zamora),

DOY FE:

Que en los autos de juicio de faltas núm. 11/91, se ha dictado la tasación de costas que literalmente dice como sigue:

“TASACION DE COSTAS QUE PRACTICA EL SECRETARIO JUDICIAL QUE SUSCRIBE DE ACUERDO CON EL DECRETO DE 18-6-59, Y LEY DE 4-12-86, DE SUPRESION DE TASAS JUDICIALES.

- RESPONSABILIDADES PENALES PECUNIARIAS:

Por MULTA A FELIPE CHARRO MAYADO: 5.000 pts.

TOTAL TASACION DE COSTAS: 5.000 pts.— En Benavente a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado FELIPE CHARRO MAYADO, mayor de edad, y vecino de Logroño, Polígono La Portalada, c/ Circunde, 10, y cuyo actual paradero se desconoce, extiendo y firmo el presente, en Benavente a 21 de enero de 1993.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE NAVARRA

Edicto

III.E.212

Don Antonio Fernández Ayesa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº Uno de Navarra.

HAGO SABER: Que ante este Juzgado de lo Social se tramita expediente de ejecución nº 13/92-1 en virtud de demanda interpuesta por D. ROBERTO PORTILLO OCHOA DE ZABALEGUI contra la empresa GAS EBRO; S.A. en reclamación de salarios, en cuyos autos recayeron resoluciones del siguiente tenor literal:

“Propuesta de Providencia que formula el Secretario Judicial Sr. Fernández Ayesa.— Providencia. Magistrado de lo Social nº Uno.—Sr. Martínez Azagra.—En Pamplona a dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y dos.—Dada cuenta; el anterior escrito únase y visto su contenido librese exhorto al Juzgado de lo Social de Logroño a fin de que una vez que el depositario que designe el portador del exhorto, letrado Sr. Sáez de